

Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de enero de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General, por favor, haga constar el *quórum* e informe sobre los asuntos listados.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe *quórum* legal para sesionar al estar presentes las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario, abogado Daniel Pérez Pérez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Pérez Pérez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al Pleno de esta Sala, relativos a un juicio electoral y a un recurso de apelación.

Inicio dando cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 358 de 2024 promovido con el fin de controvertir una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en un procedimiento especial sancionador por la cual, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, por lo que impuso sanción económica a los sujetos denunciados.

Se propone desestimar el concepto de agravio por el cual el partido político actor aduce la extinción de la facultad sancionatoria, debido a que sobre tal tópico se pronunció la Sala Superior y estableció jurisprudencia determinando que la disposición que regula la indicada extinción es contraria a la norma constitucional.

En relación con el motivo de disenso en el que se alega la inexacta motivación de la sanción, se propone calificarlo FUNDADO, ya que la responsable no justificó adecuadamente la imposición la multa y tampoco expuso las razones por las cuales, en todo caso, la sanción se debía ejecutar en una sola de las ministraciones que le corresponden al partido político accionante.

En consecuencia, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida para los efectos precisados en la consulta, así como ordenar la protección de datos personales.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 91 de 2024, interpuesto por Morena con el fin de controvertir

la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual determinó que el partido político incurrió en omisión de reportar gastos de campaña, en el contexto del proceso electoral celebrado en el estado de Querétaro derivado de publicidad difundida en Facebook.

Se propone desestimar los conceptos de agravio debido a que contrario a lo aducido por el partido político no se acreditó que las publicaciones difundidas en la red social se hayan inscrito como parte de la actividad periodística, en virtud de que está aprobado que se trató de propaganda pagada, aunado a que la autoridad responsable expuso las razones por las cuales determinó que se actualizaron los elementos para considerar que tal publicidad configura un gasto de campaña que debió ser reportado.

Por lo expuesto, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, así como informar a la Sala Superior de este Tribunal.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 358 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación para los efectos precisados en la presente determinación.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales.

En el recurso de apelación 91 del año pasado, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Segundo.- Infórmese la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Secretario, abogado don Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En principio se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral número 337 de este año presentado por una persona ciudadana para controvertir el acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por el cual, entre otras cuestiones, ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador instaurado en contra del ahora actor por la supuesta comisión de actos relacionados con violencia política en razón de género.

La parte actora alega que el Tribunal Local no estudió la supuesta responsabilidad de las consejerías del Instituto local como consecuencia de la asignación de una persona encargada de despacho; sin embargo, como se expone en la propuesta, la autoridad jurisdiccional local analizó y resolvió todos los temas planteados por la parte actora, por lo que no se acredita dicha falta de exhaustividad, de ahí que se proponga calificar como infundado tal motivo de agravio.

Por otra parte, como se explica en la propuesta, el resto de los agravios son inoperantes ya que en ellos existen diversas inconsistencias argumentativas principalmente que la parte actora obvia la circunstancia de que el Tribunal Local no era la instancia competente para conocer la pretensión de la institución de las consejerías locales, así como de la persona secretaria ejecutiva.

Aunado a lo anterior, la regularidad de la designación de la persona encargada del despacho constituye cosa juzgada por el Tribunal Local.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional número 277 de 2024, promovido por el partido político Fuerza Por México Colima en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Colima que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local de la referida entidad federativa, por el que se declaró la cancelación del registro del partido político actor.

Al respecto, la consulta propone calificar como infundados e inoperantes los motivos de agravio; lo infundado atiende a que, como se razona en el proyecto, la sentencia controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada al resultar apegado a la norma y precedentes jurisdiccionales aplicables al caso, el análisis y determinación a la que arribó la responsable.

Finalmente, lo inoperante radica en que la parte actora no desvirtuó lo aseverado por la autoridad responsable en el acto impugnado, por lo que no se cumplió con su carga argumentativa, ni mucho menos la probatoria ante esta instancia jurisdiccional federal.

En ese sentido, atendiendo la naturaleza del estricto derecho del juicio de revisión constitucional electoral, al no haberlas combatido de manera eficaz sus agravios devienen inoperantes.

Derivado de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 291 de este año, promovido a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Colima que, a su vez, confirmó la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, mediante el cual se declaró la cancelación del registro del Partido Político Encuentro Solidario Colima.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida; lo anterior, ante lo infundado e inoperante de los agravios.

Se propone declarar infundado el agravio en el que sostiene que la sentencia carece de exhaustividad y congruencia, porque contrariamente a lo señalado por la parte actora, la sentencia impugnada fue exhaustiva y congruente, tal y como se evidencia en el proyecto.

El resto de los agravios se propone declararlos inoperantes por genéricos y porque no controvierten de manera frontal las consideraciones que manifestó la responsable en el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 337 de la anualidad pasada se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario controvertido.

Segundo.- Se ordena la supresión de datos personales en el expediente del juicio objeto de resolución.

En los juicios de revisión constitucional electoral 277 y 291, ambos de 2024, en cada uno se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, abogado Miguel Ángel Martínez Manzur, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 673 de 2024, promovido para impugnar diversa sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Se propone su improcedencia, toda vez que esta Sala Regional carece de competencia material para conocer del mismo.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Trinidad.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez: Gracias, Magistrado.

Muy brevemente, sólo para respetuosamente anunciar que en congruencia con el sentido de mi voto en el juicio ciudadano 419 del año pasado, en esta ocasión, toda vez que el asunto se relaciona, incluso, con la misma cadena impugnativa, mi voto será en contra del proyecto y anunciando que, en su momento, emitiré un voto particular.

Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado.

¿Habrá alguna intervención adicional?

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: En contra del proyecto, y anunciando la emisión de un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que fórmula el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez anunciando la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 673 de 2024 se decreta su improcedencia.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 9 horas con 19 minutos del 9 de enero de 2025 se levanta la presente Sesión.

Muchísimas gracias, y muy buenos días.

----oo0oo----